



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 349/96

Viedma, 31 de mayo de 1996.

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevarle a consideración del Cuerpo Legislativo que usted preside, un proyecto de ley para la Reconversión del Estado, que incluye el compromiso de remitir hacia fines del presente año los proyectos legislativos correspondientes al presupuesto del ejercicio 1997, el de Ley de Administración Financiera y de la Función Pública y Reconversión Organizacional del Estado.

Nos encontramos ante una ley eminentemente transitoria y de carácter excepcional, enmarcada en la profunda crisis económico-financiera y administrativa que conlleva a la ampliación de la emergencia oportunamente declarada, con los alcances descriptos en el artículo 5º, que tiene su fundamento en el poder ordenador del Estado. Aludimos aquí al tan mentado poder de policía, sin querer hacer sólo una referencia semántica que simplifique la trascendencia de estas medidas. Nos referimos a él como al ejercicio de una potestad totalmente autónoma distinta de otras que posee el Estado, que nacido dentro de un contexto muy reducido, fue abarcando todo tipo de regulaciones. De tal suerte, podría decirse que el poder de policía debe entenderse hoy como el poder genérico y ordenador que el Estado posee.

El presente proyecto ha surgido con el acuerdo de los sectores implicados, contiene las propuestas que el Frente Estatal Rionegrino ha aportado. En profundas discusiones en la mesa de concertación se arribó al texto que hoy se eleva para vuestra consideración. Se debe destacar asimismo que el sacrificio que hoy se le pide a los trabajadores estatales no repercutirá en el sector pasivo y será acompañado por la adopción de otras medidas dirigidas a los ámbitos económicos de la provincia, quienes no pueden estar ausentes en el presente rionegrino.

El gasto público provincial se encuentra concentrado en la masa salarial, por ello ha sido necesario proponer tan poco agradable reducción, en pos de equilibrar las finanzas provinciales y garantizar la percepción de los haberes en término.

Tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial han comprometido sus esfuerzos en acompañar a la provincia en la difícil y necesaria tarea de reordenar sus finanzas.

En vano sería la adopción de estas medidas sino estuviera presente la profunda convicción de que llevará al saneamiento del déficit fiscal y a la reestructuración del Estado en su conjunto, apuntando a un futuro superador, con propuestas que permitan "refundar" el Estado sobre la base de un nuevo modelo que surgirá de una combinación coherente de las distintas propuestas que aporten cada actor socio-económico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los requerimientos políticos, económicos y sociales actuales nos imponen adaptarnos al nuevo medio que ha configurado la política nacional a partir de las leyes 23696 y 23697 (ratificados por ley provincial número 2331) y la reciente ley 24629, conocida como Reforma del Estado Nacional II.

Con la convicción de que es necesario recurrir a la inmediata reducción del gasto público en su conjunto para restablecer el orden financiero y generar credibilidad en el gobierno provincial, remito a usted el presente proyecto con acuerdo general de ministros (artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Por todo lo dicho solicito la sanción legislativa del proyecto adjunto.

Sin otro particular saludo a usted con mi más distinguida consideración.

AUTORES: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

CAPITULO I

PROGRAMA DE RECONVERSION DEL ESTADO

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura antes del 30 de noviembre de 1996 las siguientes iniciativas:

- a) Proyecto de ley de presupuesto provincial para el Ejercicio 1997.
- b) Proyecto de ley de administración financiera.
- c) Proyecto de ley de la función pública y reconversión organizacional.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo instrumentará a partir del 1° de enero de 1997 el Sistema de Administración Financiera para la ejecución del Presupuesto 1997.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo implementará la ley de la función pública y reconversión organizacional en forma gradual, comenzando su aplicación en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de sancionada la misma.

El personal contratado irá accediendo a su puesto definitivo gradualmente, conforme lo establezca la ley de la función pública y reconversión organizacional, teniendo en cuenta las características particulares de los estatutos escalafones y convenios colectivos de trabajo que según el caso correspondan.

Artículo 4°.- Para el análisis, discusión y elaboración de las leyes enumeradas en el artículo 1° de la presente, el Poder Ejecutivo establecerá los mecanismos participativos de consulta, asesoramiento y evaluación en el ámbito de la Comisión Especial de Reconversión del Estado -ley n° 2945-.

Artículo 5°.- Amplíase la emergencia económica y administrativa en el sector público de la Provincia de Río Negro, la que tendrá una duración de hasta veinticuatro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

(24) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

A su vencimiento, el Poder Ejecutivo revisará la necesidad de su continuidad, comunicándolo a la Legislatura Provincial con treinta (30) días de anticipación. De persistir las condiciones que determinaron la declaración de la emergencia, podrá prorrogarla por plazos que individualmente no podrán superar los doce (12) meses.

Durante el plazo de vigencia de la presente ley y su eventual prórroga, se garantizará la continuidad de los servicios básicos a cargo de la provincia.

Artículo 6°.- La presente ley es de orden público y se aplicará a partir de la fecha de su publicación a los tres poderes del Estado Provincial, empresas y sociedades del estado cualquiera sea la participación estatal. Se encuentra comprendido en el alcance de la presente ley todo el personal afectado a los mismos, se hallen o no sujetos a convenciones colectivas de trabajo, como así también el personal temporario bajo, como así también el personal temporario bajo cualquier forma de contratación.

CAPITULO II

DE LA EMERGENCIA SALARIAL

Artículo 7°.- Establécese una reducción salarial sobre el total de las remuneraciones brutas, con exclusión de las asignaciones familiares, en el ámbito del Poder Ejecutivo, conforme a la siguiente escala:

- a) \$ 501,00 a \$ 600,00 hasta el 6,6%
- b) \$ 601,00 a \$ 700,00 hasta el 7,9%
- c) \$ 701,00 a \$ 800,00 hasta el 9,3%
- d) \$ 801,00 a \$ 900,00 hasta el 10,6%
- e) \$ 901,00 a \$ 1.000,00 hasta el 11,9%
- f) \$ 1.001,00 a \$ 1.100,00 hasta el 13,2%
- g) \$ 1.101,00 a \$ 1.200,00 hasta el 16,5%
- h) más de \$ 1.201,00 hasta el 19,8%

Artículo 8°.- A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los adicionales, aún aquellos establecidos por ley.

Artículo 9°.- Invítase al Poder Legislativo a efectuar una reducción salarial de hasta el diecinueve coma



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ocho por ciento (19,8 %) para los agentes de dicho Poder, sobre el total de las remuneraciones brutas excluidas las asignaciones familiares. El Presidente de la Legislatura reglamentará el modo y alcance de la aplicación del presente artículo.

Artículo 10.- Invítase al Poder Judicial a efectuar una reducción de hasta el diecinueve coma ocho por ciento (19,8%) sobre el total de remuneraciones brutas excluidas la asignaciones familiares.

Artículo 11.- Invítase a adherir a lo dispuesto en la presente a los Poderes Judicial y Legislativo de la Provincia de Río Negro con relación a legisladores, magistrados y funcionarios a quienes la Constitución Provincial en sus artículo 130 y 199 inciso 4° garantiza la intangibilidad de sus remuneraciones.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo podrá abonar el sueldo anual complementario en hasta doce (12) cuotas de acuerdo a la disponibilidad de fondos.

Artículo 13.- Los titulares de los Poderes del Estado quedan facultados para incorporar pautas remunerativas en los presupuestos correspondientes a los Ejercicios 1997 y 1998, tendientes a restablecer los niveles salariales anteriores a la implementación de la presente.

Artículo 14.- De forma.